

19.2.21

Doctor/a

NEFTALI SANDOVAL OROZCO

PREDIO LA EMA, VEREDA JAQUITO

3163218572

notienecorreo@gmail.com

Colombia, CAUCA, SANTANDER DE QUILICHAO

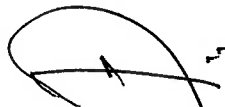
ASUNTO: Comunicación de los autos N° 493 y 494, de fecha 12 de septiembre del 2025, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234, adelantado en su contra, expidió los autos N° 493 y 494, de fecha 12 de septiembre del 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro
Gerencia Seccional Cauca

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 493

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 234, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 234, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234, que se adelanta en contra del señor NEFTALI SANDOVAL OROZCO, las siguientes:

1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3847351, del 14 de diciembre del 2022.

- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 12 de septiembre del 2025.


MIYER ALFONSO QUÍÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingrid Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

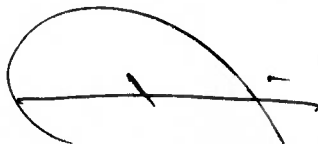
AUTO N° 494

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.234

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto N° 493, de fecha 12 de septiembre del 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 12 de septiembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021